

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta por la representación de «Motor Iberica, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de abril de 1960 sobre anulación de actuaciones, a fin de declarar la competencia del Jurado Central de Valoración para fijar coeficientes y bases contributivas a efectos de aplicación de Impuesto sobre el Gasto, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser ajustado a derecho, declarándolo firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de las costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de la Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de enero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se deniega la solicitud de Convenio formulada para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el cobre electrolítico, sus aleaciones y los transformados de dichos productos por el Sindicato Nacional del Metal para el año 1961.

Ilmo. Sr.: Los Subgrupos de «Metalurgia del Cobre por procedimientos electrolíticos» y «Laminación y estiraje del Cobre y derivados», del Sindicato Nacional del Metal, han presentado solicitud de régimen de Convenio para el pago de los Impuestos generales sobre el Gasto que gravan el cobre electrolítico y sus aleaciones, así como los transformados de dichos productos, sujetos a tributar todos por el concepto de Fundición, de dichos impuestos en el año 1961, petición formulada de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 27 de septiembre de 1961.

Teniendo en cuenta que la base ofrecida por el Subgrupo solicitante es tan acusadamente inferior a la que se estima debe corresponder al conjunto de empresas encuadradas, en comparación con las obtenidas en ejercicios anteriores en régimen normal de exacción, que no resulta adecuada como base de estudio para el Convenio.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional que tiene concedida por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 ha tenido a bien acordar la denegación de la petición de Convenio que para el pago de los Impuestos generales sobre el Gasto, concepto Fundición, que grava el cobre electrolítico y sus aleaciones y los transformados de estos metales fue elevada por los Subgrupos de «Metalurgia del Cobre por procedimiento electrolítico» y «Laminación y estiraje del Cobre y derivados», del Sindicato Nacional del Metal, para el año 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Impuesto sobre el Gasto.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la actuación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Patronal Agrícola de Lerma y su partido»

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de enero de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 192, 2.ª columna, línea 6 de la citada Orden donde dice: «...Información Financiera y Estudios Arancelarios...», debe decir: «...Información Financiera y Estudios Arancelarios...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1961.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de diciembre de 1961 a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17.710, 1.ª columna, en la línea 6 de la tabla de puntuaciones, donde dice: «Huso de selfactina... 569.0.», debe decir: «Huso de selfactina... 56.90.»

En la misma página, 2.ª columna, donde dice, en la línea 32: «...por aprobación del mismo Gremio.», debe decir: «...por aprobación del mismo Centro.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 12/1962, entre la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1134, primera columna, línea tercera, de la citada Orden, donde dice: «... regular en Convenio que se indica...» debe decir: «... regular el Convenio que se indica...», y en la línea primera, de la segunda columna de la misma página, donde dice: «... aplicar al Timbre del Estado...», debe decir: «... aplicar el Timbre del Estado...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 13/1962, entre la Agrupación de Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera en Servicios Regulares con recorrido mínimo de 500.000 kilómetros anuales, en concesiones directas e indirectas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1134, línea decimotercera del apartado segundo de la citada Orden donde dice: «... copiadore y correspondencia...», debe decir: «... copiadore y copias de correspondencia...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional del Timbre, número 10/1962, entre el Consejo General de Colegios Médicos de España y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1048, línea 1 de la citada Orden, donde dice: «Vista la propuesta...», debe decir: «Vista la propuesta...»

En la línea 11 del apartado 2.º, donde dice: «(c) Certificaciones de análisis...», debe decir: «(c) Certificaciones de análisis...»; y en la línea 2 del apartado 4.º, donde dice: «...se fija en la cantidad de 3.500 pesetas...», debe decir: «...se fija en la cantidad de 3.500.000 pesetas...»

Asimismo, en la línea 7 del apartado 5.º, donde dice: «...en la forma establecido...», debe decir: «...en la forma establecida...»

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Obra Pia Don Miguel Perez y Maria Serrano», de Cerezo de Arriba (Segovia), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Vista la instancia presentada por el excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, por la que solicita se amplie la exención del im-

